



INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA CON PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES CASA DEL RELOJ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116. 4, letras a) y c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente informe justificativo del procedimiento de licitación y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El artículo 116.4.a y c) de la LCSP establecen, respectivamente, que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), la tramitación de la presente contratación administrativa se realizará mediante procedimiento abierto, con el fin de promover la máxima concurrencia, transparencia e igualdad en la licitación y al objeto de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, preconizados por el citado texto legal en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de este contrato se tratan de realizar. Así mismo el artículo 131 de la Ley 9/17 establece el procedimiento abierto como procedimiento ordinario.

La licitación habrá de ser publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en ella todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores en un plazo no inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

2. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

En relación con la elección de los criterios de adjudicación, se ha optado por una pluralidad de criterios, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los criterios establecidos para la adjudicación del contrato están vinculados al objeto de éste, y permiten identificar por un lado la oferta económicamente más ventajosa para la Administración contratante, entendiendo ésta bajo la perspectiva de la mayor relación calidad/precio de las prestaciones.



Se considera, además, que los criterios establecidos para la adjudicación del presente contrato se recogen con precisión en su definición y detalle, de tal forma que permiten a los licitadores presentar sus ofertas en condiciones de competencia efectiva, determinando, asimismo, los parámetros para su evaluación y su correspondiente ponderación.

Además del precio (35%), se han tenido en cuenta criterios relacionados directamente con el objeto y las mejoras técnicas del servicio (65%), que están vinculadas a ponderar objetivamente la calidad del servicio.

Las mejoras técnicas se encuentran directamente relacionadas con el objeto del contrato. Las mejoras suponen un incremento de las prestaciones que redundan directamente en una mejor prestación del servicio a los usuarios.

Se fomenta un comercio más sostenible, con menor consumo energético así como los productos de comercio justo, proceden de cultivos sin agroquímicos, garantizando de esta manera la relación directa entre el objeto del contrato y esta mejora técnica.

El horario ampliado establecido como mejora favorece una mayor prestación del servicio en distintas horas garantizando a los usuarios del Centro de Mayores la apertura de la cafetería durante un elevado número de horas.

Existe por tanto, una relación directa entre las especificaciones técnicas del contrato y esta cláusula social, cumpliéndose los siguientes principios:

- No se lesiona el principio de no discriminación.
- Se respetan los principios que inspiran la regulación en la contratación administrativa. - que, conforme al juego de los principios de publicidad y transparencia, las cláusulas sean publicadas obedezcan a criterios susceptibles de cuantificación, pues, en otro caso, concederían al poder adjudicador un margen de apreciación demasiado amplio, cercano a la libertad de adjudicación, lo que no sería viable.
- Existe vinculación entre la cláusula social y el contrato y proporcionalidad de dicha cláusula.

Debemos indicar que al ser un contrato que se encuentra incluido en el Anexo IV LCSP, los criterios relacionados con la calidad superar ampliamente el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, siendo del 65%.

La fórmula elegida para la valoración del criterio precio también está claramente definida, justificándose su elección por resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas y las ofertas que no presenten baja. Se trata de una fórmula lineal, de forma que las pequeñas diferencias de precio tienen como resultado pequeñas diferencias de puntuación y al contrario, evitándose supuestos de fórmulas que asignan diferencias muy significativas de puntuación a ofertas que entre ellas tienen pequeñas diferencias en la oferta económica. Por otra parte, el presente contrato es un contrato con perspectiva social, definido en el apartado 3.6 de la Instrucción 1/2016, aprobada por Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, por lo que se incluye como criterio de adjudicación uno de los



recogidos en el Anexo III de la citada Instrucción (apartado 3.4, 2º párrafo), concretamente la mejora relacionada con los criterios sociales que aportan calidad al proyecto en concreto la referida a la mejora de la estabilidad en el empleo y mantenimiento de las condiciones laborales que supone un porcentaje (20%).

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de Criterios

Evaluables mediante fórmulas (Criterios Objetivos):

Criterios valorables en cifras o porcentajes (hasta 100 puntos)

1. Oferta económica: Máximo 35 puntos.
2. Mejoras técnicas: Máximo 65 puntos

3. 1. Oferta económica: Máximo 35 puntos.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = (35 * OB) / OE$$

P es la puntuación de la oferta a valorar.

OB es la oferta más baja

OE es la oferta correspondiente al licitador que se valora.

En esta fórmula matemática el redondeo de decimales en las puntuaciones obtenidas se realizará sólo hasta las centésimas (es decir, dos decimales).

Se indica asimismo a los licitadores que en las valoraciones de los precios de sus ofertas económicas se aplicará la regla del redondeo del IVA (por la cual se redondeará a tan sólo dos dígitos y que toda milésima o tercer dígito igual o mayores a 5, sumará una centésima más).

3. 2. Mejoras técnicas: Máximo 65 puntos.

3.2.1.- Por ofrecer productos de comercio justo adicionales a los tres obligatorios en el pliego de prescripciones técnicas (café, azúcar y té): (15 puntos)

- 0 productos adicionales de comercio justo: 0 puntos
- 1 producto adicional de comercio justo: 5 puntos
- 2 productos adicionales de comercio justo: 10 puntos
- 3 productos adicionales de comercio justo: 15 puntos



3.2.2.- Ampliar el horario de la apertura del Servicio de Cafetería al establecido en el pliego de prescripciones técnicas. (50 puntos)

3.2.2.1 Ampliar el horario durante los sábados, domingos y festivos: 20 puntos

1 hora semanal adicional: 5 puntos

2 horas semanales adicionales: 10 puntos

3 horas semanales adicionales: 15 puntos

4 horas semanales adicionales: 20 puntos

3.2.2.2 Ampliar el horario de lunes a viernes 30 puntos

1 hora semanal adicional: 15 puntos

2 horas semanales adicionales: 30 puntos

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Se considerará desproporcionada o anormal una oferta cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando concurren un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Cuando se considere que puede existir, en principio, valor anormalmente bajo en la oferta, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que en un plazo máximo de tres días hábiles justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el art.149.4 de la Ley 9/2017, LCSP.

DIVISIÓN EN LOTES:

Justificación no división en lotes:

En el presente contrato no se considera adecuada la división en lotes, ya que existen motivos válidos que lo justifican para la correcta ejecución del mismo. En el presente contrato, el número de usuarios/as y comensales en cada uno de los centros varía considerablemente. Además, el nivel de rentabilidad que pudieran obtener los adjudicatarios sería diferente e incluso podría darse el caso de que no existiesen ofertas para alguno de los lotes. Desde el punto de vista técnico, desde el departamento promotor del contrato, se considera necesario ofrecer la misma



calidad en los productos ofertados en los dos centros, y en el caso de existir lotes, existirían discrepancias al suministrar diferentes proveedores, con el consiguiente riesgo de no prestar un servicio homogéneo y de igual calidad en los dos centros del Distrito. Por todo ello, la división en lotes del objeto del contrato supondría una quiebra de la unidad funcional, y la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría su correcta ejecución.

JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Miguel Ángel Gascón Soriano